

**FOLLETO INFORMATIVO DE
INCLIMO CLIMATE TECH FUND I, FCRE, S.A.**

[●] de [●] de 2023

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad del contenido y veracidad de este Folleto, el DFI y los Estatutos Sociales de la Sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

INCLIMO CLIMATE TECH FUND I, FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”) es un fondo de capital-riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, cuya constitución ha sido promovida por la Sociedad Gestora (tal y como este término se define a continuación).

La Sociedad se constituyó en fecha 10 de marzo de 2023 mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo con el número 1420 de su protocolo y consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 48.725, Folio 22, Hoja B593927.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la LECR y el Reglamento 345/2013, la Sociedad está inscrita con el número [●] en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La Sociedad comienza sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de la duración indefinida por la cual se constituye la Sociedad, la Sociedad Gestora prevé que la Sociedad tenga una duración total estimada de diez (10) años, la cual podrá prorrogarse por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales. La primera prórroga de un (1) año se decidirá por la Sociedad Gestora y la segunda por acuerdo de la mayoría de los accionistas.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en Avenida Diagonal 452, 08006, Barcelona, siendo coincidente con el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Los términos definidos en mayúsculas tendrán el significado que se les da en el **Anexo I**.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **THE CLIMATE HUB, SGEIC, S.A.**, una sociedad de nacionalidad española inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.569, Hoja B-588504 y Folio 87 y en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 203 y domicilio social, tal y como resulta del apartado 1.1 anterior, en Avenida Diagonal 452, 08006, Barcelona (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad que, según se indica en el apartado 3.1 siguiente, tendrá carácter

cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad se realizó en la escritura de constitución de ésta. Asimismo, la Sociedad Gestora fue nombrada administradora única de la Sociedad en la indicada escritura de constitución.

1.3 El Depositario

No existe depositario nombrado para la Sociedad.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO AUDITORES, S.L.P.
Calle San Elías 29-35, 8ª, Esc. B
08006 Barcelona
T +34 932 003 233
borja.urrutia@bdo.es

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo Abogados,
S.L.P.**
Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona
T +34 93 415 74 00
apujol@ga-p.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

1.6 Características sociales y/o medioambientales.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del presente Folleto.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **Anexo III** y, en su defecto, por la LECR, el Reglamento 345/2013, la LSC y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia del Contrato de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Accionista una copia del mismo debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se registrará por lo dispuesto en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y legislación aplicable.

3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Definitivo (el “**Periodo de Suscripción**”), cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que la Fecha de Cierre Definitivo y, en consecuencia, del Periodo de Suscripción será de un máximo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, con posibilidad de una prórroga de seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad.

Durante el Periodo de Suscripción se podrán aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes.

La oferta de Acciones se realizará en condiciones de estricta privacidad. Los Accionistas de la Sociedad deberán cumplir con el perfil de inversores previstos en los artículos 6.1 y 6.2 del Reglamento 345/2013, a saber:

- (i) Inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE.
- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva.
- (iii) Otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:
 - a) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y
 - b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos;
- (iv) Ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora respecto de la inversión en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.

El objetivo inicial de la Sociedad es la obtención de un Total de Compromisos por importe de 20.000.000 euros.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros, pero sí la emisión de Acciones a favor de los Accionistas que hayan suscrito un Compromiso de Inversión durante el Periodo de Suscripción.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones con el procedimiento previsto por la Sociedad Gestora en el Requerimiento de Capital, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Contrato de Suscripción.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Contrato de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora.

3.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Primera Fecha de Cierre suscribirá, en su primera fecha de desembolso, Acciones de conformidad con la Cláusula 3.1 anterior, debiendo desembolsar la totalidad de las Acciones suscritas mediante aportación a la Sociedad de un importe equivalente al dispuesto hasta ese momento por los demás Accionistas previos.

Además del desembolso previsto en el apartado anterior, cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión después del primer mes tras la Primera Fecha de Cierre (el “**Accionista Posterior**”) pagará a la Sociedad una

compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en su primera fecha de desembolso, y durante el periodo comprendido entre la fecha o fechas en las que dicho Accionista Posterior habría realizado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Primera Fecha de Cierre, hasta la primera fecha de desembolso de dicho Accionista Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

La Sociedad actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria por lo que las cantidades desembolsadas a la Sociedad por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria serán a su vez pagados por la Sociedad a los Accionistas existentes, en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados y teniendo en cuenta la fecha de su incorporación a la Sociedad, sin que dichos pagos se consideren Distribuciones de la Sociedad. Asimismo, a efectos de lo previsto en este Acuerdo y, en particular, en relación con las Normas de Prioridad para las Distribuciones, los importes correspondientes a la Compensación Indemnizatoria no serán considerados como desembolso del Compromiso de Inversión del Accionista Posterior y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones están representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley.

Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El Accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El administrador único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en

tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al administrador único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier Accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

4.2 Clases de Acciones

A la fecha de este Folleto, todas las Acciones son de una misma clase, se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

5. **Distribución de beneficios y criterios para la valoración de los activos**

5.1 Distribución de beneficios

La distribución del beneficio de la Sociedad se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los Estatutos Sociales.

5.2 Criterios para la valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

6. **Medios de la Sociedad Gestora y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora deberá asegurar que sus empleados dediquen sustancialmente su tiempo profesional a la Sociedad y los asuntos de la Sociedad Gestora, según sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Folleto y la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora no constituirá, gestionará o asesorará Fondos Sucesores (i) hasta la finalización del Periodo de Inversión o la liquidación de la Sociedad, lo que ocurra antes, o (ii) hasta que se haya invertido una cantidad equivalente al 70% del Total de Compromisos, o (iii) salvo que se apruebe mediante acuerdo de accionistas que representen el 75% del total de compromisos.

La Sociedad Gestora se asegurará en todo momento de disponer de los medios humanos materiales y organizativos necesarios para cumplir diligentemente con sus obligaciones y responsabilidades en virtud del presente Folleto y de la legislación aplicable.

En cualquier caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que esté dentro de la Política de Inversión se dirigirá en exclusiva a la Sociedad.

La Sociedad Gestora no podrá coinvertir de manera directa o indirecta con la Sociedad o invertir en otras empresas dentro de la Política de Inversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora y sus Partes Vinculadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o a un potencial conflicto de intereses sin la aprobación previa del consejo de administración de la Sociedad Gestora con la abstención en la deliberación y votación de la parte conflictuada.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad que incurran en un conflicto de intereses deberán abstenerse de deliberar y votar en relación con la cuestión de que se trate.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la Política de Inversión.

Además, y, en todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

Tal y como resulta del apartado 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social de la Sociedad sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Avenida Diagonal 452, 08006, Barcelona.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

La Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.4 Sectores empresariales a los que se orientarán las Inversiones

La Sociedad se enfocará en la inversión en compañías en fases iniciales de desarrollo que desarrollen nuevas tecnologías para reducir y mitigar las emisiones globales de efecto invernadero. La Sociedad se enfocará principalmente en los sectores alimenticio (*Foodtech*), agrario (*Agrotech*),

agua (*Utilitytech*), economía circular, materiales y construcción (*Proptech*), análisis de datos, transporte y movilidad en el ámbito nacional y europeo (*Transport & Smart Mobility*).

Los modelos de negocio más comunes serán aquellos dedicados a marcas nativas digitales (empresas que ofrecen productos directamente al consumidor y que se encargan o planean encargarse desde la producción y la logística hasta la comercialización), *e-commerce* (tiendas virtuales y páginas web que venden a través de internet), *Marketplace* (plataforma digital que conecta oferta y demanda), *SaaS* (software enfocado a un servicio) e I+D (empresas focalizadas a la investigación y desarrollo de nuevos productos o servicios).

7.5 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad deberá invertir al menos una cantidad equivalente al 90% del Total de Compromisos en España y el resto en la Unión Europea.

Estas compañías pueden tener actividad fuera de sus territorios nacionales y, de hecho, la Sociedad tendrá un especial interés en empresas españolas con un componente relevante de negocio internacional. En este sentido, la Sociedad podrá apoyar a las Sociedades Participadas en su desarrollo internacional, tanto a nivel organizativo como con capital, si fuera necesario.

7.6 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección y la estrategia que se pretende implementar

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a la Sociedad Participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión. En adelante, las “**Sociedades Participadas**”), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;

- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad llevará a cabo Inversiones directas, principalmente, en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en fases iniciales del desarrollo.

En términos de rondas de financiación, la Sociedad se centrará principalmente en *pre-seed*, *seed*, y Serie A:

- Inversiones en fase “*pre-seed*”: empresas recién constituidas con una idea y un plan de desarrollo del negocio. La Inversión será de al menos 200.000 euros a una valoración máxima de 2.500.000 euros. Las inversiones en compañías que se encuentren en esta fase representarán aproximadamente un 5% del total de las Inversiones realizadas.
- Inversiones en fase “*seed*”: empresas en fase muy inicial con un MVP (Producto Mínimo Viable) donde se ha realizado un acercamiento al mercado y ya se tienen primeros clientes. La Inversión sería de entre 200.000 euros y 400.000 euros a una valoración máxima de 5.000.000 euros. Las inversiones en compañías que se encuentren en esta fase representarán aproximadamente un 40% del total de las Inversiones realizadas.
- Inversiones en “Serie A”: empresas con información cualitativa y cuantitativa medible a nivel financiero y de mercado. La Inversión será de entre 100.000 euros y 500.000 euros a una valoración máxima de 30.000.000 euros. Las Inversiones en compañías que se encuentren en esta fase representarán aproximadamente un 55% del total de las

Inversiones realizadas.

Asimismo, es previsible que, de acuerdo con las prácticas habituales de mercado, la Sociedad lleve a cabo Inversiones Adicionales mediante la inversión en la fase siguiente de desarrollo de la entidad participada, si bien la Sociedad nunca tendrá la mayoría en dichas inversiones de seguimiento (*follow ons*). A título de ejemplo, si se ha invertido en una fase “*pre-seed*” se podrá invertir nuevamente en la misma Sociedad Participada en las fases “*seed*” y “Serie A”, teniendo en cuenta que dichas inversiones no estarán en ningún caso lideradas por la Sociedad, sino por un tercer inversor que fije la valoración de la participada.

Por otro lado, un importe máximo equivalente al quince por ciento (15%) del Total de Compromisos podrá destinarse a la adquisición de participaciones a accionistas existentes en las Sociedades Participadas en las que invierta la Sociedad.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que, no obstante el porcentaje mínimo del setenta (70%) en Inversiones Admisibles que exige el Reglamento 345/2013, la totalidad (100%) de las Inversiones de la Sociedad serán Inversiones Admisibles.

7.7 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

Las Inversiones serán en todo caso minoritarias y, por consiguiente, inferiores al cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad Participada de que se trate, si bien la Sociedad invertirá, con carácter general, en participaciones que, como mínimo, representen al menos, un cinco por ciento (5%) del capital de cada Sociedad Participada y se podrán realizar en régimen de coinversión con terceros.

En términos generales, la Sociedad invertirá conjuntamente con otros inversores independientes tanto en inversiones “*pre-seed*”, como “*seed*” y “Serie A”, siendo dichos inversores independientes los que liderarán la ronda de financiación de que se trate y fijarán sus términos y condiciones.

7.8 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que la Sociedad estará enfocada en apoyar a empresas en sus planes de crecimiento, los periodos de mantenimiento de las Inversiones serán a medio-largo plazo. Generalmente, la Sociedad ostentará las participaciones por periodos de tiempo que oscilarán entre los cuatro (4) y cinco (5) años, y el periodo de desinversión será de seis (6) años. Por lo tanto, el periodo de mantenimiento de las inversiones será de un máximo de once (11) años, suponiendo que la inversión se realizará en el primer año de la Sociedad y la desinversión en el último.

- 7.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Además de la intervención de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en la medida de lo posible, tal y como se prevé en la Cláusula 7.10, no se prevé que la Sociedad Gestora preste servicios de asesoramiento o similares a las Sociedades Participadas.

Por otro lado, con carácter general, los socios de la Sociedad Gestora no participarán en las Sociedades Participadas y no prestarán a las mismas servicios de ningún tipo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.16 siguiente.

- 7.10 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

El grueso de las intervenciones de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas se ejecutará por la vía de los órganos de administración de estas. La Sociedad Gestora designará, en la medida de lo posible, consejeros que representen los intereses de la Sociedad. Estos consejeros podrán ser tanto empleados de la Sociedad Gestora como profesionales terceros de reconocida valía profesional.

- 7.11 Política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones a la misma

La Sociedad podrá complementar el capital aportado con financiación de terceras partes. En general, se buscarán importes de apalancamiento que permitan hacer más eficiente el uso del capital de la Sociedad, pero sin poner en riesgo alguno la estabilidad de las Sociedades Participadas.

Dicho endeudamiento será asumido, en todo caso, por las Sociedades Participadas y sin recurso a la Sociedad, por lo que no existirá apalancamiento de ésta a efectos del cómputo del patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora.

- 7.12 Restricciones a la inversión

La Sociedad no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Sociedad Participada);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o, (ii) los organismos genéticamente modificados (“OGM”), a menos que la Sociedad Gestora garantice los

controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (*Foodtech*) o agricultura (*Agrotech*);

- (c) que se centren sustancialmente en:
- (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (i), (ii) o (iii) anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos.

7.13 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Total de Compromisos en una misma Sociedad Participada y sus Partes Vinculadas. La mayoría de las inversiones de la Sociedad oscilarán entre 100.000 euros y 500.000 euros por operación, en forma de capital, cuasicapital o préstamos participativos y/o instrumentos convertibles. Se espera que la Sociedad realice entre dieciocho (18) y veintidós (22) inversiones en Sociedades Participadas.

Tal y como se ha indicado anteriormente, y en la medida en que lo permita la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el consejo de administración de dicha Sociedad Participada.

7.14 Financiación a las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad, siempre que tengan un elemento vinculado al capital. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados al capital de las Sociedades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el veinticinco por ciento (25%) del capital social y del capital comprometido no exigible en la Sociedad.

7.15 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Accionistas, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

7.16 Operaciones con la Sociedad Gestora y sus Partes Vinculadas

Con carácter general, la Sociedad no podrá (y la Sociedad Gestora evitará que la Sociedad pueda): (i) adquirir, directa o indirectamente, o vender, directa o indirectamente, cualquier activo de (o a) la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas; (ii) pedir prestado o prestar dinero a (o de) la Sociedad Gestora o sus Partes Vinculadas; (iii) invertir en una empresa o entidad en la que la Sociedad Gestora o sus Partes Vinculadas sea un inversor o en la que presten servicios; y (iv) ofrecer cualquier oportunidad de coinversión junto a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a sus Partes Vinculadas.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional, la Sociedad podrá invertir, siempre en condiciones de mercado, en Sociedades Participadas en las que los socios de la Sociedad Gestora ya participen o presten servicios, siempre que dichas sociedades representen, en todo caso, menos del quince por quince ciento (15%) del Total de Inversiones realizadas por la Sociedad y serán lideradas por un tercero que marcará su valoración y demás términos y condiciones de la inversión en cuestión.

Para evitar cualquier posible conflicto de intereses, las posibles oportunidades de Inversión en las que los socios de la Sociedad Gestora ya participen o hayan actuado como promotores, o que supongan la adquisición de acciones y participaciones titularidad de alguno de los socios de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora deberá aprobarlas previamente en sede de su consejo de administración con la abstención del socio de la Sociedad Gestora afectado respecto de la deliberación y voto. Se dejará expresa constancia de dicha circunstancia en el acta de la sesión de la Sociedad en la que se apruebe la Inversión.

Asimismo, en caso de que la Sociedad invierta en una Sociedad Participada en la que los socios de la Sociedad Gestora hayan prestado servicios, éstos podrán seguir prestando dichos servicios a demanda de la Sociedad Participada y cubrir necesidades puntuales que ésta pueda tener, ya sea por estar en una fase inicial de su proyecto, sin recursos ni medios humanos, por una baja sobrevenida del personal, por atravesar un momento de crecimiento imprevisto o por simple voluntad de externalizar una tareas concretas en un determinado momento.

La contratación de estos servicios oscilará con base en la fase en la que se encuentre la Sociedad Participada, con mayor intensidad en las fases iniciales y menor volumen (o inexistente) en fases más avanzadas, donde la Sociedad Participada ya dispone de medios y recursos para la gestión de las tareas inicialmente contratadas.

En cualquier caso, la prestación de dichos servicios por la Sociedad no se realizará sistemáticamente ni será condición para que la Sociedad invierta en una determinada Sociedad Participada.

Asimismo, se deja constancia de que Series P Consulting Solutions, S.L., sociedad íntegramente participada por los actuales socios de la Sociedad Gestora, podrá dar asistencia técnica a las Sociedades Participadas en la implantación de políticas de mejora de gestión e impacto ambiental. Dichos servicios se prestarán, en su caso, también de manera puntual y a solicitud de la Sociedad Participada de que se trate, y se retribuirá en términos de mercado.

Series P Consulting Solutions, S.L. presta sus servicios en régimen de no exclusividad por lo que (i) las Sociedades Participadas serán uno más de los múltiples clientes a los que prestará sus servicios y (ii) no existirá obligación ni recomendación alguna de que las Sociedades Participadas contraten sus servicios, contratación que, en su caso, decidirán los órganos de gobierno de dichas Sociedades Participadas con total independencia.

Asimismo, a los efectos oportunos se deja constancia de que Series P Consulting Solutions, S.L. presta a la Sociedad Gestora servicios de asesoramiento en la obtención de financiación pública.

8. Financiación de terceros a la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir Requerimientos de Capital, gastos o necesidades de capital circulante, podrá tomar dinero en efectivo en forma de préstamo, crédito, o contraer deuda, incluyendo la concesión de garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no supere los doce (12) meses;
- (b) que los importes agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito de la Sociedad no superen en ningún momento el veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos de la Sociedad;
- (c) que los activos de la Sociedad no garanticen ninguna financiación de terceros de la Sociedad, con la salvedad de: (a) los Compromisos No Utilizados; y (b) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsen los Compromisos No Utilizados, siempre y cuando (i) ningún prestamista (o agente de cualquier prestamista) tenga derecho a reclamar el capital de los Accionistas si no es para su pago a una cuenta de la Sociedad y con sujeción a los requisitos establecidos en este Folleto; y (ii) el derecho del prestamista a reclamar el capital esté condicionado a que la Sociedad incumpla materialmente los documentos de financiación pertinentes; y
- (d) que la Sociedad no tome préstamos de la Sociedad Gestora, o de sus Partes Vinculadas.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte de la Sociedad.

9. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información y valoración vigentes en cada momento emitidas o recomendadas por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- (a) en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia del informe anual de la Sociedad, incluidos los estados financieros anuales auditados, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar el informe anual, incluidos los estados financieros anuales auditados, en los noventa (90) días siguientes; y
- (b) en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y Desinversiones de dicho periodo;
 - (ii) detalles de las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto una breve descripción de la situación de las Inversiones;
 - (iii) información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, *mezzanine*, etc.);
 - (iv) información sobre los servicios prestados por cualquier Accionista en favor de la Sociedad y/o de las Sociedades Participadas, distintos de los anteriormente mencionados.

La información relativa a los apartados (a) y (b) anteriores se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en vigor en cada momento y los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de *Invest Europe*.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produjera cualquiera de los siguientes hechos:

- (i) el inicio de cualquier litigio contra la Sociedad Gestora con respecto a las actividades de la Sociedad o de las Sociedades Participadas;
- (ii) cualquier cambio significativo en la titularidad de las acciones en la Sociedad Gestora; y
- (iii) cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Accionistas; y
- (iv) cualquier modificación del presente Folleto.

Asimismo, cuando los plazos aplicables a los Accionistas se fijen en Días Hábiles, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre el día exacto que corresponde al último Día Hábil.

10. Acuerdos individuales con Accionistas

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales relativos a la Sociedad con los Accionistas de la Sociedad. No obstante lo anterior, tras la Fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora enviará a todos los Accionistas, en los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Definitivo, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

Todos los Accionistas con un Total de Compromisos que ascienda, como mínimo, al mismo Compromiso de Inversión que el Accionista al que se le han concedido derechos individuales, tendrán los mismos derechos que cualquier otro Accionista de la Sociedad, excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a los aspectos organizativos o reglamentarios de la Sociedad;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Accionista la información relacionada con la Sociedad, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo resulten de aplicación a determinados Accionistas, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

11. Reinversión

Como principio general, la Sociedad no reinvertirá los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando previamente a los Accionistas, de los siguientes importes:

- (a) los importes desembolsados en relación con inversiones propuestas que finalmente no se lleven a cabo;
- (b) los importes derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) cualquier importe solicitado a los Accionistas y asignado por la Sociedad para el pago de los gastos de la Sociedad, incluida la Comisión de Gestión y la Comisión de Establecimiento, pero que no se hubiera utilizado finalmente para ninguno de dichos fines.

Los importes disponibles para la reinversión en virtud de los apartados (a) y (b) se reinvertirán en un plazo máximo de tres (3) meses, puesto que en caso contrario dichos importes se distribuirán a los Accionistas.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante el periodo de vigencia de la Sociedad, el importe total neto invertido por la Sociedad (entendiendo por tal el Coste de Adquisición de todas las Inversiones, incluidas las desinvertidas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o canceladas y menos los gastos, costes y comisiones pagados conforme a lo previsto en el presente Folleto) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) del Total de Compromisos.

12. Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso No Utilizado de cada participación en ese momento (hasta un límite máximo del Total de Compromisos), por lo que los Accionistas tendrán la obligación de desembolsar dicho importe. Para evitar cualquier duda, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponderá al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita el correspondiente Requerimiento de Capital, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no beneficiario de la Distribución Temporal.

- (a) A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes: cualquier importe que pudiera recibir la Sociedad en relación con los coinversores en virtud de las disposiciones del presente Folleto;
- (b) cualquier importe sujeto a reinversión de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11 anterior;
- (c) los importes distribuidos a los Accionistas cuya disposición haya sido exigida a los Accionistas para realizar una inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior al desembolso exigido;
- (d) los importes aportados a la Sociedad por los Accionistas Posteriores que, de conformidad con el presente Folleto, pudieran ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera concedido una garantía, en caso de que la Sociedad debiera realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en aplicación del presente apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución por un importe que excediera del menor de los siguientes: (i) el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones efectuadas a cada Accionista y (ii) el correspondiente Compromiso de Inversión del Accionista;
- (f) cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que pudiera dar lugar a una obligación de la Sociedad de pagar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no podrán exceder en ningún caso, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos e, individualmente, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado (f) durante un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La obligación de reembolso por parte de los Accionistas de cualquier Distribución Temporal en virtud de los apartados (e) y (f) será pagada en orden inverso a las Normas de Prioridad para las Distribuciones de tal manera que los Accionistas, tras dicho reembolso, se encuentren en la misma situación como si la Distribución en cuestión no hubiera sucedido.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de realizarlas, de las Distribuciones que fueran calificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará como tal en la correspondiente notificación de Distribución.

Los importes distribuidos como Distribución Temporal en virtud de los apartados (b), (e) y (f) anteriores solo podrán destinarse a los pagos que deba realizar la Sociedad en virtud de las garantías constituidas con motivo de las desinversiones y de las reclamaciones de terceros que dieran lugar a una indemnización, en cada caso según se especifique en la correspondiente notificación de Distribución.

CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión sobre el patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de dicha Comisión de Gestión establecidos en este Folleto, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Primera Fecha de Cierre y hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos con cinco por ciento (2,5%) del Total de Compromisos; y
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos con cinco por ciento (2,5%) del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en cartera de la Sociedad, excluyendo: (i) las Inversiones ya dispuestas y las proporciones prorrateadas de las Inversiones dispuestas en parte; y (ii) las Inversiones amortizadas en más de un cincuenta por ciento (50%) durante dos (2) trimestres consecutivos.

El primer periodo de la Comisión de Gestión comenzará en la Primera Fecha de Cierre, tal y como se ha indicado anteriormente, hasta el final de la última fecha del trimestre natural en el que se produjo dicha Primera Fecha de Cierre (incluido) y el último periodo de la Comisión de Gestión tendrá una duración comprendida entre la última fecha del periodo de la Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la liquidación de la Sociedad.

Durante el periodo de vigencia de la Sociedad, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no superará el veinte por ciento (20%) del Total de Compromisos.

La Comisión de Gestión se devengará con carácter diario y se pagará trimestralmente por adelantado el primer día laborable del trimestre natural siguiente a la Primera Fecha de Cierre.

13.2 Comisión de éxito

En determinados escenarios de rentabilidad de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir en forma de comisión de éxito un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la diferencia entre el importe agregado de todas las Distribuciones realizadas y el importe Total de Compromisos.

14. Distribución de gastos

14.1 Comisión de Establecimiento

La Sociedad Gestora asumirá todos los gastos derivados de la constitución de la Sociedad, tales como, entre otros, los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), gastos de comunicación, publicidad, contabilidad, producción de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos. Para ello percibirá de la Sociedad una comisión correspondiente al 1% del Total de Compromisos alcanzados en la Fecha de Cierre Definitivo.

La Comisión de Establecimiento se pagará por la Sociedad a la Sociedad Gestora como sigue:

- (i) por adelantado en la Primera Fecha de Cierre: 1% asumiendo un Total de Compromisos de 20.000.000 euros; y
- (ii) en la Fecha de Cierre Definitivo: el importe restante de la Comisión de Establecimiento.

14.2 Gastos de la Sociedad

La Sociedad se hará cargo de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración de la misma, tales como, a título meramente enunciativo, los servicios prestados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad por terceros externos y, entre otros, los “**Gastos de Operación**”:

- (a) los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (b) los Costes de Operaciones Fallidas;
- (c) los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría, de financiación, de valoración, de contabilidad, de impuestos (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de los estados financieros y las declaraciones fiscales) o de los requisitos reglamentarios aplicables a la Sociedad (con la salvedad de, para evitar cualquier duda, cualquier requisito reglamentario aplicable a la Sociedad Gestora), los administradores o, en su caso, los depositarios designados por la

Sociedad Gestora;

- (d) los gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las juntas generales de Accionistas, incluido el reembolso de los gastos corrientes razonables incurridos por la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones;
- (e) los gastos rutinarios de la Sociedad no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA aplicable, facturados por consultores o asesores externos;
- (f) las comisiones bancarias, tasas o intereses de préstamos;
- (g) los gastos extraordinarios (como los derivados de los litigios);
- (h) los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualquier otra valoración o certificación exigida en virtud del Folleto; y
- (i) los costes de abogados, auditores, asesores, intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, el análisis, la negociación, la adquisición, la tenencia, la gestión, la protección y la liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre por el interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos de Operación y dichos Gastos de Operación serán incurridos únicamente en aquellas circunstancias en las que la Sociedad Gestora no disponga de los recursos o experiencia necesarios para prestarlos con sus propios medios.

Para evitar dudas, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (como el alquiler de oficinas y los costes de personal), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con las disposiciones del presente Folleto, no correspondan a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de acuerdo con el Folleto, correspondan a la Sociedad (salvo, para evitar dudas, los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad, así como los gastos de establecimiento de la Sociedad que queden cubiertos por la Comisión de Establecimiento).

Además, la Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Folleto prestar a la Sociedad y que finalmente hayan sido delegados o externalizados a un tercero de manera total o parcial.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación de los Estatutos conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos legales de separación establecidos en la LSC.

16. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto se regirá por la legislación española.

La Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas renuncian a cualquier otro tribunal competente, y se comprometen a que cualquier controversia que surja o esté relacionada con la aplicación o interpretación del presente Folleto, de forma directa o indirecta, se someta a arbitraje por parte del Tribunal Arbitral de Barcelona por tres (3) árbitros. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Barcelona y se realizará en lengua española. La Sociedad Gestora y los Accionistas se comprometen a acatar el laudo arbitral. Los árbitros se pronunciarán expresamente sobre las costas del arbitraje.

[Sigue Hoja de Firmas]

La Sociedad Gestora

The Climate Hub, SGEIC, S.A.
P.p. Fernando Casado Cañeque

ANEXO I DEFINICIONES

Acciones		La totalidad de las acciones de la Sociedad.
Accionista(s)		Los Accionista(s) que suscriba(n) un Compromiso de Inversión con la Sociedad y que posteriormente se convierta(n) accionistas de la Sociedad.
Accionista Incumplidor		En caso de que un Accionista haya incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengarán intereses de demora a favor de la Sociedad calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más el diez por ciento (10%), y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o la venta de las Acciones no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de Requerimiento de Capital, el Accionista se considerará un Accionista Incumplidor.
Accionista Posterior		Tiene el significado que se le da en la Cláusula 3.3 del presente Folleto.
CNMV		Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Establecimiento	de	Los costes descritos en la Cláusula 14.1. del presente Folleto.
Comisión de Gestión		La comisión descrita en la Cláusula 13.1 del presente Folleto.
Compensación Indemnizatoria		La compensación descrita en la Cláusula 3.3 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	de	Importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y en el presente Folleto.
Compromiso(s) Utilizado(s)	No	En relación con cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión que quede por disponer por la Sociedad en cualquier momento de acuerdo con el Contrato de Suscripción y el presente Folleto.
Contrato Suscripción	de	Contrato suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.

Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Folleto.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de Inversión, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones y no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Día Hábil	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona (España).
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que realice la Sociedad incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Acciones, la reducción del valor de suscripción de las Acciones o la distribución de Acciones en caso de liquidación. A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos de impuestos a cuenta con respecto de uno o más Accionistas se considerarán en cualquier caso como si se hubieran distribuido a dicho Accionista por su importe bruto a efectos de este Folleto.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a las disposiciones de la Cláusula 12 del presente Folleto.
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en cada momento, los cuales se adjuntan en el <u>Anexo III</u> .
Fecha de Cierre Definitivo	La primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumple el primer aniversario de la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV; y (ii) la fecha en que el Total de Compromisos sea igual a 40.000.000 euros.
	A los efectos oportunos, se deja constancia de que la Fecha de Cierre Definitivo y, en consecuencia, del Periodo de Suscripción será de un máximo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV, con posibilidad de una prórroga de seis (6) meses adicionales por decisión de

la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad.

Folleto	Este Folleto, conjuntamente con sus Anexos.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por la Sociedad Gestora que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que la Sociedad.
Gastos de Operación	Tendrá el significado establecido en la Cláusula 14.2 del presente Folleto.
Inversión(es)	Inversiones en una Sociedad Participada efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “ <i>Moody’s</i> ” o “ <i>Standard and Poors</i> ”).
Inversiones Adicionales	Inversiones adicionales realizadas de manera directa o indirecta en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión suscrito al adquirir la Inversión (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada).
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente “ <i>European Venture Capital Association</i> ”).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Normas de Prioridad para las Distribuciones OCDE	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4 del presente Folleto. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OGM		Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.13 del presente Folleto.
Parte(s) Vinculadas		Cualquier Persona que controle, sea controlada o esté bajo el control común de otra Persona (aplicando, a efectos de interpretación, el artículo 5 del Real Decreto legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán Partes Vinculadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad tenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
Periodo de Inversión		El periodo que comenzará en la Primera Fecha de Cierre y terminará en la primera de las fechas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (a) el cuarto aniversario de la Primera Fecha de Cierre, con posibilidad de extenderlo a un (1) año adicional por parte de la Sociedad Gestora previa comunicación de carácter informativo a los Accionistas; o (b) el desembolso de todos los Compromisos No Utilizados; o (c) la fecha en que el Total de Compromisos haya sido invertido o comprometido para inversiones por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes.
Periodo de Suscripción	de	El significado establecido en la Cláusula 3.1 del presente Folleto.
Persona		Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Política de Inversión		La política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 7 del presente Folleto.
Primera Fecha de Cierre	de	La fecha en la que se formaliza el primer Contrato de Suscripción por algún Accionista (distinto de la Sociedad Gestora).
Reglamento 345/2013		Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Requerimiento de Capital	de	La solicitud de disposición de fondos enviada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con las disposiciones del presente Folleto.

Sociedad	INCLIMO CLIMATE TECH FUND I, FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	THE CLIMATE HUB, SGEIC, S.A.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual la Sociedad tiene una Inversión.
Total de Compromisos	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad).

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.

- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

ESTATUTOS DE “INCLIMO CLIMATE TECH FUND I, FCRE, S.A.”

TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de “Inclimo Climate Tech Fund I, FCRE, S.A.” (la “**Sociedad**”) se constituye un fondo de capital-riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad española, que se registrará por estos estatutos sociales y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la ley 35/2003 (la “**LECR**”) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a la Sociedad Participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión. En adelante, las “**Sociedades Participadas**”), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre

que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El CNAE relativo a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Barcelona (08006), Avenida Diagonal, 452.

El administrador único será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en 60.000 euros, representado por 60.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6. Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley.

El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El administrador único podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al administrador único.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Cualesquiera transmisiones de acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) (en adelante, la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

El accionista que pretenda la transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones (las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la sociedad gestora de los activos de la Sociedad (la “**Sociedad Gestora**”), con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Dicha notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos (así como el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora en atención a los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y al hecho de que la Transmisión propuesta no afecte los requisitos regulatorios que la Sociedad deba cumplir de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

No obstante, no será necesario el consentimiento de la Sociedad Gestora, ni los restantes accionistas gozarán de derecho de adquisición preferente alguno, en las siguientes transmisiones:

- (i) las Transmisiones de acciones por parte de un accionista persona física o jurídica a una entidad 100% participada por el transmitente o de un socio al 100% del transmitente; o

- (ii) las Transmisiones requeridas por leyes o reglamentos aplicables a dicho accionista transmitente.

La Transmisión podrá ser denegada por la Sociedad Gestora cuando el cumplimiento del supuesto de libre Transmisión que alegue el accionista transmitente no sea suficientemente acreditado, en cuyo caso la Transmisión pretendida se regirá por el régimen general previsto para las transmisiones voluntarias inter vivos en el presente artículo 7.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, notificándose también a todos los otros accionistas, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Tras recibir la aceptación de la Transmisión por parte de la Sociedad Gestora, los demás accionistas de la Sociedad tendrán derecho a adquirir las Acciones Propuestas, durante un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación remitida por la Sociedad Gestora. Si son varios los accionistas interesados, las Acciones Propuestas se distribuirán a prorrata de su participación en el capital social.

El derecho de adquisición preferente deberá ser ejercitado por los accionistas, individual o conjuntamente, por la totalidad de las Acciones Propuestas.

En caso de que los accionistas no hubiesen hecho uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes referido (o, habiéndolo ejercitado, no abarcara la totalidad de las Acciones Propuestas), el accionista transmitente podrá transmitir las Acciones Propuestas al adquirente potencial en los términos informados a la Sociedad Gestora. Dicha transmisión deberá materializarse en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de treinta (30) días naturales sin que los accionistas hubiesen manifestado su deseo de hacer uso del derecho de adquisición preferente.

En caso de que las Acciones Propuestas fueran objeto de Transmisión forzosa se estará a lo previsto en la LSC. De conformidad con lo previsto en la LSC, en las transmisiones *mortis causa* los socios sobrevivientes, y, en su defecto, la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la LSC para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la

Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. Además, y en todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento (UE) No 345/2013 y demás normativa aplicable.

8.1. Sectores empresariales a los que se orientarán las Inversiones

La Sociedad se enfocará en la inversión en equipos que generen cambios sistémicos mediante tecnología y que se focalicen en reducir o sustituir las emisiones de CO₂. La Sociedad se enfocará principalmente en los verticales de alimentación (*Foodtech*), agrario (*AgroTech*), economía circular, construcción y materiales (*Proptech*), transporte y movilidad (*Transport & Smart Mobility*) y en agua y eficiencia energética (*UtilityTech*).

Los modelos de negocio más comunes serán aquellos dedicados a marcas nativas digitales (empresas que ofrecen productos directamente al consumidor y que se encargan o planean encargarse desde la producción y la logística hasta la comercialización), e-commerce (tiendas virtuales y páginas web que venden a través de internet), Marketplace (plataforma digital que conecta oferta y demanda), Saas (software enfocado a un servicio) e I+D (empresas focalizadas a la investigación y desarrollo de nuevos productos o servicios).

8.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad deberá invertir en España y el resto en la Unión Europea, al menos, una cantidad equivalente al 90% del total de compromisos que se formalicen por parte de sus accionistas.

8.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *seed* o *early stage*, de

acuerdo con el criterio sostenido por Invest Europe que esté vigente en cada momento.

En términos de rondas de financiación la Sociedad se centrará principalmente en *pre-seed*, *seed*, pre-Series A y Series A:

- Inversiones en fase “pre-seed” y “seed”: empresas recién constituidas con una idea y un plan de desarrollo del negocio y empresas en fase muy inicial con un MVP (Producto Mínimo Viable) donde se ha realizado un acercamiento al mercado y ya se tienen primeros clientes. La Inversión será de entre 50.000 euros y 300.000 euros.
- Inversiones en “pre-Series A” y “Series A”: empresas con información cualitativa y cuantitativa medible a nivel financiero y de mercado. La Inversión será de entre 100.000 euros y 500.000 euros.

Es previsible que, de acuerdo con las prácticas habituales de mercado, se lleven a cabo Inversiones Adicionales mediante la inversión en la fase siguiente de desarrollo de la entidad participada, si bien la Sociedad nunca tendrá la mayoría en dichas inversiones de seguimiento (*follow-ons*). A título de ejemplo, si se ha invertido en una fase “pre-seed” se podrá invertir nuevamente en la misma Sociedad Participada en las fases “seed” y “Serie A”, teniendo en cuenta que dichas inversiones no estarán en ningún caso lideradas por la Sociedad sino por un tercer inversor que fije la valoración de la participada. Las Inversiones junto con las Inversiones Adicionales en cada una de las Sociedades Participadas no supondrán más del 7,5% del Total de Compromisos.

Asimismo, un importe máximo equivalente al quince por ciento (15%) del Total de Compromisos podrá destinarse a la adquisición de participaciones a los accionistas existentes en las Sociedades Participadas en las que invierta la Sociedad.

8.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

Las Inversiones serán en todo caso minoritarias y, por consiguiente, inferiores al cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad Participada de que se trate, si bien la Sociedad invertirá, con carácter general, en participaciones que, como mínimo, representen al menos, un cinco por ciento (5%) del capital de cada Sociedad Participada.

Asimismo, se podrán realizar en régimen de coinversión con terceros, nunca lideradas por la Sociedad sino por un tercer inversor que fije la valoración de la participada.

8.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Dado que la Sociedad estará enfocada en apoyar a empresas en sus planes de crecimiento, los periodos de mantenimiento de las Inversiones serán a medio-largo plazo. Generalmente, la Sociedad ostentará las participaciones por periodos de tiempo que oscilarán entre los cuatro (4) y los ocho (8) años, pudiéndose dar escenarios donde los ámbitos temporales sean ligeramente diferentes.

Desde el momento de la Inversión, la Sociedad será proactiva en preparar a las Sociedades Participadas para el momento de la llegada de la fase de desinversión. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, incluyendo, sin limitación, OPVs, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a compradores estratégicos u otros fondos de capital privado, MBOs, etc.

8.6. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Además de la intervención de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en la medida de lo posible, se podrán efectuar otro tipo de actividades remuneradas. En particular, en caso de que existieran proyectos concretos en los que los empleados de la Sociedad Gestora hubieran de prestar servicios por un periodo de tiempo relevante, se podrían efectuar contratos de asesoramiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá contratar a personal que de servicio a las diferentes Sociedades Participadas en un ámbito concreto (por ejemplo, financiero o IT) y, por tanto, facturar estos servicios de asesoramiento.

8.7. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

El grueso de las intervenciones de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas se ejecutará por la vía de los órganos de administración de éstas. La Sociedad Gestora designará, en la medida de lo posible, consejeros con conocimientos y experiencia sectorial suficiente que representen los intereses de la Sociedad.

8.8. Estrategia que se pretende implementar

La Sociedad invertirá en sociedades con potencial de desarrollo en sectores con tendencia de crecimiento a largo plazo. Por esta razón, el principal foco de la estrategia será acelerar y poner foco en las principales oportunidades de

crecimiento que permitan generar más valor a largo plazo por la vía de un posicionamiento estratégico más sólido.

Para ello se dotará de recursos tanto económicos como operativos a las Sociedades Participadas, así como de asesoramiento estratégico. Las medidas más comúnmente implementadas serán:

- (a) Definición de un plan estratégico: durante el Periodo de Inversión, el equipo de la Sociedad Gestora, junto con el equipo gestor de la futura Sociedad Participada, definirá las principales líneas del plan a ejecutar.
- (b) Iniciativas de crecimiento: apoyados en los principios fundamentales de las Sociedades Participadas, se ejecutarán planes de redefinición del área comercial, estrategias de precios, desarrollo de productos o servicios e internalización. El objetivo de estos planes es acelerar el crecimiento y, al mismo tiempo, centrarlo en aquellas áreas donde se prevé existan mayores oportunidades.
- (c) Planificación ESG (*environmental, social and governance*): la Sociedad apoyará a las Sociedades Participadas a diseñar estrategias de ESG para mejorar su gestión sostenible.
- (d) Mejora operacional: el objetivo de la Sociedad será implantar mejores prácticas en los diferentes ámbitos de gestión. En concreto, en lo relativo a la gestión de la administración, la transparencia en los indicadores de desempeño claves (KPIs) y las medidas de eficiencia a nivel de procesos y tecnología.
- (e) Soporte en la definición y complemento de las estructuras organizativas: lo cual será necesario para completar los puntos mencionados anteriormente.

8.9. Política de apalancamiento de las Sociedades Participadas y restricciones al mismo

La Sociedad podrá complementar el capital aportado con financiación de terceras partes. En general, se buscarán importes de apalancamiento que permitan hacer más eficiente el uso del capital de la Sociedad pero sin poner en riesgo alguno la estabilidad de las Sociedades Participadas.

Dicho endeudamiento será asumido, en todo caso, por las Sociedades Participadas y sin recurso a la Sociedad, por lo que no existirá apalancamiento de ésta a efectos del cómputo del patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora.

8.10. Restricciones a la Inversión

La Sociedad no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Sociedad Participada);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados («**OGM**»), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (*Foodtech*) o agricultura (*Agrotech*));
- (c) que se centren sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (i), (ii) o (iii) de este apartado, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos.

8.11. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Total de Compromisos en una única Sociedad Participada. La mayoría de las inversiones

de la Sociedad oscilarán entre 100.000 euros y 500.000 euros por operación, en forma de capital, cuasicapital o préstamos participativos y/o instrumentos convertibles. Se espera que la Sociedad realice entre dieciocho (18) y veintidós (22) inversiones en Sociedades Participadas.

Tal y como se ha indicado anteriormente, y en la medida en que lo permita la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el consejo de administración de dicha Sociedad Participada.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por un administrador único.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

El Presidente de la junta general de accionistas será el administrador único y el Secretario será designado, de entre ellos, por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el administrador único no pudiera asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán, de entre ellos, al Presidente de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la junta general de accionistas deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC.

Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviere ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido; o (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico; o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todas aquellas otras menciones que resulten exigibles legalmente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar por cada junta general.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Se prevé expresamente la posibilidad de asistencia a las juntas generales por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el administrador único para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, el administrador podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se

producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la junta.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto por la Ley. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el administrador deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas. La junta general exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a The Climate Hub, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 203 y domicilio en Barcelona (08006), Avenida Diagonal, 452.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V

EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, el Reglamento 345/2013, y demás disposiciones que las desarrollan o las puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de cuentas

El administrador único formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Distribución del beneficio

La distribución del beneficio se efectuará por la junta general de accionistas con observancia de las normas legales vigentes y de estos estatutos sociales, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.

- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir el Total de Compromisos.
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (J) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (K) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (L) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (M) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas, o sus inversiones.
- (N) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.

Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (O) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- (P) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (Q) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo

satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (R) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (S) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (T) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (U) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.